

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 19 DE 2021
SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA ELIMINAR LA
IMPUNIDAD DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y
FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional y los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.”

ARTÍCULO 2. El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

...

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado”.

ARTÍCULO 3. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 197...

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente ..., ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Ministro, director de departamento administrativo, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, comandantes de las Fuerzas Militares y Director General de la Policía, gobernador de departamento o alcaldes. Tampoco podrá ser elegido como Presidente o Vicepresidente de la República el ciudadano que cuatro años antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación”.

ARTÍCULO 4. El artículo 235 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

...

6. Investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación.

7...”

ARTÍCULO 5. El presente acto legislativo rige a partir de su aprobación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 19 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA ELIMINAR LA IMPUNIDAD DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2021, ACTA N° 18.

NOTA: El texto aprobado por la Comisión corresponde al mismo texto del proyecto original.

Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL